



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 463 -2020-ANA.AAA.UV.**

Cusco, 20 NOV 2020

**VISTO:**

El expediente, signado con CUT N° 74426-2020, de fecha 13 de Julio del 2020, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, presentado por el señor Mario Teofilo Loaiza Moriano, identificado con DNI N° 40187998, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien solicita la aprobación de la ***“Delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Cachimayo del Distrito de San Sebastián, provincia y Región del Cusco”***.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el literal “Ñ”, del artículo 46° del Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI-Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone sobre “La aprobación de la delimitación de fajas marginales” y determinación de caudales ecológicos, que son de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua;

**Que**, el presente procedimiento administrativo se instruyó, en aplicación a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA-Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que en su artículo 3°, señala: *“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretende ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*;

**Que**, en conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establece que las fajas marginales delimitadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su validez;

**Que**, la faja marginal son bienes de dominio público, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que se mantiene para la protección el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, conforme el artículo 74°, de la Ley N° 29338 – ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG;

**Que**, el objeto de la delimitación de la Faja Marginal es establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacio destinados para actividades y usos siguientes: protección de los cursos fluviales y cuerpos de agua; vías libres de tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua, áreas y accesos para las presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje, entre otros;



**Que**, la delimitación de faja marginal, se realiza en base al estudio de delimitación conforme al reglamento que establece el procedimiento, criterios, términos y métodos para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, regulándose en sus artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, del Reglamento para la Delimitación para el Mantenimiento de Fajas Marginales, comprendida bajo el amparo de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, cuyas actividades relacionadas a las fajas marginales, son las siguientes: a) Determinación, b) Delimitación, c) Determinación de los Límites, d) Criterios para determinar el ancho mínimo de las Fajas Marginales;

**Que**, es de precisar que con Resolución Administrativa N°108-2010-ANA/ALA-CUSCO, de fecha 17 de mayo del 2010, mediante el que la Administración Local de Agua Cusco, establece la Faja Marginal en la margen izquierda del río Cachimayo, en el tramo 87,164 m, ubicado en el distrito San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, la faja marginal delimitada en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución tiene en la margen izquierda del río Cachimayo, un ancho de 2.50 m, según se detalla, dicho espacio corresponde al espacio intangible, en consecuencia se prohíbe su uso con fines agrícolas y asentamientos humanos, para cuyo efecto los propietarios colindantes con la faja marginal arriba mencionada, deben establecer un programa anual de mantenimiento, para la protección y conservación (...);

**Que**, el expediente administrativo expediente signado con CUT N° 74426-2020, de fecha 13 de Julio del 2020, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, presentado por el señor Mario Teófilo Loaiza Moriano, identificado con DNI N° 40187998, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien solicita la aprobación de la **"Delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Cachimayo del distrito de San Sebastián, provincia y Región del Cusco"**, y considerando el Principio de informalismo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece: "Las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", siendo esto así y revisado los requisitos establecidos en el TUPA y en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se advierte que el administrado ha cumplido con los requisitos que establece la normatividad vigente;

**Que**, en fecha 21 de julio del 2020, se realizó la verificación técnica de campo con la participación del administrado y del personal de la administración Local de Agua Cusco, se constituyeron en el sector denominado manantiales - Quebrada Cachimayo del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, donde se procede a verificar y constatar la propuesta de hitos de faja marginal de la Quebrada Cachimayo en ambas márgenes, de acuerdo a los planos y estudios presentados por el administrado;

**Que**, mediante Informe Técnico N° 028-2020-ANA-AAA.XII.UV-ALA-CZ/ao, de fecha 05 de agosto del 2020, emitido por el Técnico de la Administración Local de Agua Cusco y refrendado por el Administrador, mediante el que concluye: I) Aprobar el expediente para la **"Delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Cachimayo del distrito de San Sebastián, provincia y Región del Cusco"**, que se elaboró a petición de parte en aplicación de las directivas establecidas en la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, y en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, II) Con la Delimitación de los hitos de la Faja Marginal se declara área de dominio público hidráulico para las labores de protección y conservación, condiciones hidráulicas y zonas de influencia de cauce y riberas de la Quebrada Cachimayo ambas márgenes, III) El ancho de la faja marginal establecido en la Resolución Administrativa N°108-2010-ANA/ALA-CUSCO, es de 2.50 m.l, el cual no concuerda con lo dispuesto por el artículo 12° de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, por lo que sugiero que se deje sin efecto la mencionada Resolución Administrativa y se subsane el error con la propuesta de hitos del presente estudio, IV) En merito a los criterios establecidos para



delimitar la faja marginal se ha definido que la **"Delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Cachimayo del distrito de San Sebastián, provincia y Región del Cusco"**, de acuerdo con la relación de hitos georeferenciados en las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Z 19 S, la que consta de 85 hitos en la margen izquierda y 86 hitos en la margen derecha de la Quebrada Cachimayo en un tramo de 3,400.00 m.l del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 065-2020-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, de fecha 02 de noviembre del 2020, emitido por el Profesional Especialista en Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, mediante el que concluye : I) Mediante expediente administrativo, signado con CUT: 74426-2020, el señor Mario Teófilo Loaiza Moriano en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, solicita la aprobación de la "Delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Cachimayo del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco", II) De la evaluación realizada se llega a la conclusión que la aprobación de "Delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Cachimayo del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco", será según lo siguiente: a) En el Quebrada Cachimayo en la margen derecha desde la progresiva Km 0+000, hasta la progresiva Km. 3+359.1, en una longitud aproximadamente de 3359.10 metros, con la ubicación de (86) hitos, b) En el Quebrada Cachimayo en la margen izquierda desde la progresiva Km 0+00, hasta la progresiva Km. 3+357.9, en una longitud aproximadamente de 3357.90 metros, con la ubicación de (85) hitos, III) Dentro del tramo en donde se solicita se apruebe la delimitación de la faja marginal se tienen las siguientes resoluciones las cuales se considera que deben ser actualizadas. Las resoluciones son las siguientes: a) **Resolución Administrativa N°108-2010-ANA/ALA Cusco**, en donde se tiene aprobado la resolución de aprobación de faja marginal en un tramo de 87.164 m, b) **Resolución Directoral N°154-2018-ANA**, en donde se tiene aprobado la resolución de aprobación de faja marginal de dos (02) hitos en un tramo de 8.0 m, hitos H-16 y H-17, del cual se mantiene la ubicación de estos hitos, IV) De acuerdo al análisis realizado, para la ubicación de los hitos de la faja marginal se ha considerado los criterios, indicados en el artículo 114 literal b) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según lo siguiente: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las preses reservorios, embalses, canales de derivación entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de aguas. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales, V) Asimismo, para el presente caso se ha tenido en cuenta el enfoque de riesgo, en donde tuvo en consideración las zonas de inundación. De acuerdo a lo constatado en la verificación técnica de campo, y a la opinión vertida en el Informe Técnico N°028-2020-ANA-AAA-XII-UV-ALA-CZ/aov es de opinión que para la emisión de la resolución direccional deberá considerarse la ubicación de los hitos de la faja marginal, VI) Por lo argumentos expuestos y de acuerdo al análisis realizado, se convalida las conclusiones del Informe Técnico N°028-2020-ANA-AAA-XII-UV-ALA-CZ/aov expresando como **Procedente** el presente trámite, por haber cumplido con los requerimientos mínimos exigidos en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, conforme a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, para la aprobación de **"Delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Cachimayo del distrito de San Sebastián, provincia y Región del Cusco"**, se colige que el procedimiento administrativo solicitado por el administrado se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable aprobar la delimitación de faja marginal en ambas márgenes. Por otro lado, a través del Informe Técnico N° 028-2020-ANA-AAA.XII.UV-ALA-CZ/aov e Informe Técnico N° 065-2020-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, se ha observado dentro del tramo de delimitación actos administrativos como es la a) Resolución Administrativa N°108-2010-ANA/ALA, en donde se tiene aprobado la resolución de



aprobación de faja marginal en un tramo de 87.164 m, b) Resolución Directoral N°154-2018-ANA, en donde se tiene aprobado de faja marginal de dos (02) hitos en un tramo de 8.0 m, hitos H-16 y H-17, del cual se mantiene la ubicación de estos hitos. Al respecto, es preciso señalar que ambos actos administrativos fueron otorgados en merito a un estudio técnico sustentado, a través del cual se delimito la faja marginal, por lo tanto, no corresponde dejar sin efecto ni tampoco modificar los hitos ya delimitados, en aplicación al principio de seguridad jurídica;

Que, con los vistos del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII-UV, con Informe Técnico N° 065-2020-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, y el Área Legal con Informe Legal N° 221-2020-ANA/AAA XII-UV-AL/efsa; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Delimitación de faja marginal en la **“Delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Cachimayo del distrito de San Sebastián, provincia y Departamento del Cusco”**, cuyos planos y cuadros, trabajos de campo y sustento técnico se encuentra acorde con el Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales y mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, solicitado por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, conforme se detalla a continuación:

Progresiva	Código del Hito	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 Sur - Margen Derecha		Ancho de Faja (m)	Progresiva	Código del Hito	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 Sur - Margen Izquierda		Ancho de Faja (m)
		Este (m)	Norte (m)				Este (m)	Norte (m)	
0+000	H-1	181297.92	8503036.78	10.00	0+000	H-1	181322.80	8503052.75	8.50
0+040	H-2	181368.49	8502934.68	9.50	0+060	H-2	181353.61	8503000.90	9.90
0+255	H-3	181459.59	8502835.80	9.90	0+123	H-3	181391.17	8502950.86	13.50
0+315	H-4	181504.70	8502798.34	8.90	0+161	H-4	181412.82	8502923.06	12.20
0+340	H-5	181517.80	8502780.72	8.90	0+182	H-5	181423.25	8502903.87	6.80
0+411	H-6	181533.17	8502714.30	9.40	0+251	H-6	181472.70	8502856.15	8.70
0+496	H-7	181563.29	8502635.77	8.70	0+282	H-7	181495.05	8502836.25	7.90
0+523	H-8	181566.79	8502606.21	12.80	0+362	H-8	181544.13	8502765.87	7.10
0+546	H-9	181576.43	8502585.27	11.40	0+376	H-9	181548.37	8502755.15	9.00
0+570	H-10	181584.78	8502563.17	11.20	0+482	H-10	181581.23	8502654.05	7.30
0+593	H-11	181588.31	8502535.42	16.00	0+525	H-11	181590.81	8502613.76	12.20
0+617	H-12	181597.00	8502522.00	16.00	0+556	H-12	181601.01	8502584.31	5.30
0+689	H-13	181627.17	8502451.51	14.50	0+583	H-13	181608.84	8502559.70	4.50
0+732	H-14	181650.74	8502403.19	18.00	0+600	H-14	181617.79	8502543.94	4.00
0+757	H-15	181675.00	8502384.00	18.00	0+618	H-15	181620.90	8502527.52	4.30
0+804	H-16	181706.49	8502371.49	9.20	0+655	H-16	181631.00	8502490.00	4.00
0+827	H-17	181719.04	8502345.65	10.30	0+700	H-17	181634.00	8502483.00	4.00
0+863	H-18	181741.31	8502320.98	11.20	0+714	H-18	181659.45	8502438.26	4.00
0+900	H-19	181766.99	8502302.46	8.70	0+752	H-19	181686.19	8502421.05	7.70
0+915	H-20	181790.52	8502291.66	9.00	0+760	H-20	181693.65	8502417.83	8.70
0+937	H-21	181808.25	8502287.82	4.50	0+789	H-21	181716.82	8502394.09	4.00
0+997	H-22	181846.20	8502240.58	6.00	0+828	H-22	181732.31	8502360.51	4.30
1+029	H-23	181859.41	8502216.68	7.10	0+840	H-23	181744.97	8502356.82	4.10
1+119	H-24	181878.93	8502128.39	7.60	0+890	H-24	181774.88	8502319.16	4.00
1+180	H-25	181899.60	8502068.92	4.00	0+932	H-25	181815.10	8502301.95	4.00
1+239	H-26	181934.01	8502020.64	4.00	0+965	H-26	181837.79	8502275.89	4.00
1+285	H-27	181963.24	8501983.26	4.00	0+991	H-27	181854.19	8502255.47	4.30



1+317	H-28	181979.68	8501965.76	4.00	1+017	H-28	181870.53	8502234.19	5.10
1+332	H-29	181980.64	8501945.22	4.00	1+029	H-29	181875.45	8502220.16	4.00
1+342	H-30	181984.65	8501932.41	7.50	1+075	H-30	181909.89	8502078.58	4.00
1+369	H-31	182012.76	8501921.13	4.00	1+239	H-31	181945.65	8502028.88	4.00
1+386	H-32	182025.60	8501909.84	6.70	1+306	H-32	181989.17	8501977.25	4.00
1+394	H-33	182035.75	8501904.95	7.00	1+329	H-33	181992.74	8501953.06	4.00
1+419	H-34	182062.53	8501903.52	4.50	1+344	H-34	181998.78	8501943.34	4.00
1+448	H-35	182090.14	8501902.55	4.00	1+376	H-35	182025.14	8501930.33	4.50
1+471	H-36	182110.08	8501893.07	8.10	1+390	H-36	182037.38	8501921.23	4.00
1+518	H-37	182158.05	8501888.15	4.00	1+409	H-37	182053.28	8501917.67	4.00
1+601	H-38	182250.18	8501878.37	5.70	1+449	H-38	182092.70	8501916.30	4.00
1+821	H-39	182260.57	8501876.98	5.70	1+456	H-39	182100.43	8501914.93	4.00
1+820	H-40	182459.53	8501859.26	9.30	1+486	H-40	182128.19	8501906.54	4.00
1+835	H-41	182475.19	8501857.53	11.50	1+523	H-41	182164.91	8501902.23	4.00
1+862	H-42	182501.80	8501855.90	12.70	1+533	H-42	182175.32	8501901.01	4.00
1+874	H-43	182514.04	8501858.41	10.00	1+562	H-43	182204.03	8501902.21	8.10
1+927	H-44	182569.60	8501854.90	16.80	1+611	H-44	182252.67	8501894.22	5.10
1+938	H-45	182581.96	8501862.22	13.00	1+623	H-45	182263.96	8501891.56	4.10
2+001	H-46	182639.80	8501872.44	10.80	1+655	H-46	182296.06	8501888.98	4.00
2+011	H-47	182649.52	8501872.56	11.00	1+804	H-47	182445.01	8501879.30	4.00
2+065	H-48	182702.29	8501869.83	10.20	1+837	H-48	182477.69	8501881.86	7.20
2+080	H-49	182717.23	8501870.09	8.80	1+910	H-49	182549.93	8501881.31	7.50
2+132	H-50	182773.63	8501864.82	13.40	1+959	H-50	182594.31	8501892.40	7.00
2+147	H-51	182786.67	8501874.08	7.40	1+971	H-51	182609.13	8501895.67	8.60
2+205	H-52	182841.35	8501868.75	8.60	1+997	H-52	182634.55	8501900.19	12.50
2+216	H-53	182851.96	8501867.94	8.00	2+064	H-53	182702.60	8501890.04	4.30
2+247	H-54	182881.50	8501864.94	5.30	2+119	H-54	182757.53	8501887.85	5.90
2+259	H-55	182892.91	8501858.16	9.00	2+137	H-55	182771.38	8501893.53	9.90
2+288	H-56	182924.84	8501861.09	5.20	2+159	H-56	182798.00	8501896.30	8.00
2+341	H-57	182979.79	8501856.21	15.30	2+249	H-57	182887.62	8501882.15	7.20
2+369	H-58	182992.34	8501854.25	15.30	2+275	H-58	182911.47	8501874.75	4.00
2+417	H-59	183049.27	8501850.15	12.50	2+294	H-59	182929.08	8501877.70	5.50
2+431	H-60	183064.23	8501858.47	7.60	2+243	H-60	182976.83	8501887.07	7.30
2+459	H-61	183090.96	8501866.09	6.10	2+395	H-61	183026.06	8501872.96	5.80
2+488	H-62	183121.67	8501866.20	13.70	2+425	H-62	183055.31	8501874.16	4.00
2+506	H-63	183134.52	8501872.26	9.00	2+497	H-63	183125.46	8501890.61	4.00
2+548	H-64	183175.83	8501868.44	8.10	2+570	H-64	183200.23	8501882.89	4.00
2+573	H-65	183200.89	8501864.57	9.10	2+658	H-65	183287.55	8501880.50	4.00
2+617	H-66	183246.36	8501862.02	10.70	2+720	H-66	183349.45	8501880.82	6.40
2+628	H-67	183255.99	8501861.16	11.30	2+731	H-67	183359.58	8501880.67	6.70
2+656	H-68	183284.30	8501858.22	12.90	2+784	H-68	183414.79	8501879.98	6.70
2+672	H-69	183300.24	8501860.00	13.30	2+796	H-69	183426.64	8501872.97	4.30
2+691	H-70	183319.18	8501864.83	5.40	2+813	H-70	183440.87	8501870.54	4.00
2+743	H-71	183372.26	8501859.70	8.60	2+865	H-71	183489.28	8501882.04	4.00
2+805	H-72	183432.75	8501855.53	6.00	2+883	H-72	183507.90	8501884.77	4.00
2+881	H-73	183507.84	8501871.84	4.00	2+894	H-73	183520.47	8501885.18	4.00
2+934	H-74	183557.42	8501868.53	4.00	2+947	H-74	183574.97	8501872.92	4.00
2+962	H-75	183575.46	8501852.02	4.00	2+985	H-75	183601.67	8501848.99	6.00
2+980	H-76	183589.90	8501837.78	4.00	2+999	H-76	183613.39	8501846.02	6.60
3+005	H-77	183612.54	8501823.36	8.50	3+013	H-77	183627.19	8501843.05	9.50
3+018	H-78	183628.01	8501822.83	4.70	3+060	H-78	183669.69	8501842.67	6.60
3+054	H-79	183665.31	8501824.52	5.60	3+083	H-79	183689.31	8501845.90	5.80
3+106	H-80	183717.04	8501839.00	6.10	3+148	H-80	183750.81	8501873.92	8.80
3+158	H-81	183762.12	8501856.12	4.70	3+161	H-81	183765.11	8501873.76	6.90
3+192	H-82	183791.52	8501849.16	4.60	3+225	H-82	183832.85	8501847.26	14.40
3+216	H-83	183808.76	8501836.86	4.00	3+249	H-83	183843.55	8501829.98	5.60
3+245	H-84	183834.77	8501817.25	4.30	3+349	H-84	183938.81	8501826.19	6.10
3+317	H-85	183908.88	8501809.65	5.30	3+358	H-85	183947.50	8501827.99	6.00
3+359	H-86	183951.99	8501811.27	5.90					

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 Ing. José Luis Becerra Silva  
 DIRECTOR  
 ADMINISTRACIÓN DEL AGUA  
 - XVII URBANISMO VILCAVITA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 Ing. Samuel Donayre Moscoso  
 COORDINADOR EN RECURSOS HUMANOS  
 ADMINISTRACIÓN DEL AGUA  
 - XVII URBANISMO VILCAVITA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 Abco Elvis Sula  
 COORDINADOR  
 ADMINISTRACIÓN DEL AGUA  
 - XVII URBANISMO VILCAVITA



**ARTICULO 2°.-** Mantener vigente la Resolución Administrativa N° 108-2010-ANA/ALA-CUSCO y Resolución Directoral N°154-2018-ANA.

**ARTÍCULO 3°. - ESTABLECER,** que, en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

**ARTICULO 4°. - DISPONER,** que el administrado publique por una vez en el Diario de mayor circulación, del ámbito donde se ubica la delimitación de la faja marginal y en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la Resolución Directoral que aprueba la Delimitación de la presente Faja Marginal, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, debiendo presentar las constancias de publicación a esta Autoridad para los fines pertinentes;

**ARTICULO 5°. - DISPONER,** que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, proceda con la instalación y colocación de los hitos que señalice el área delimitada de acuerdo a la relación de hitos descrito en el artículo 1° de la presente resolución con conocimiento de la Administración Local de Agua Cusco.

**ARTICULO 6°.- REMITIR** copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Cusco y por mandato de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, artículo 18°, numeral 18.2), que establece "Comunicar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, la Municipalidad Provincial del Cusco, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**ARTÍCULO 7°. - ENCARGAR** a la Administración Local del Agua Cusco, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de San Sebastián con domicilio legal en Plaza de Armas de San Sebastián s/n, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**Ing. José Luis Becerra Silva**  
**Director**

**Autoridad Administrativa del Agua-XII Urubamba Vilcanota**

Cc.Arch  
JLBS/efsa/paat